

037 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 037
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de JULIO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		19/07/2023	AUT-909-90	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2021 del título minero [DLK-14544X], presentado con radicado [42142-0] de fecha [22/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11043187] del [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$1.732.000.000,00 y una inversión acumulada de \$7.812.225.000,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron actividades de perforación en metros lineales de 4.240 y una cobertura (km2) con métodos geofísicos: 21, y una cobertura (km2) con métodos geoquímicos de 10,00; sin embargo, no concuerda la inversión económica reportada para la anualidad ni la cifra acumulada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la anualidad para el contrato de concesión No.DLK-14544X. Ø Las inversiones en las diversas etapas deben ser reportadas individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2021 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se</p>

					<p>está acogiendo. Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero [DLK-14544X], no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral ANUAL 2021 acorde a los lineamientos técnicos, por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>NO APROBAR EL FBMANUAL 2021</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM vigencia 2021 acorde a las exigencias técnicas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		19/07/2023	AUT-909-91	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2019 del título minero [DLK-14544X], presentado con radicado [45861-0] de fecha [28/09/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11071672] del [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9520461 del 28 de septiembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2019. Después de evaluar el FBM Anual 2019, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2019, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$ 00,00 y una inversión acumulada de \$7.804.225.000,00; esta cifra no concuerda con la inversión económica reportada y programada para las</p>

					<p>actividades en la etapa de exploración del contrato de concesión DLK-14544X, razón por la cual debe ser ajustada. Ø En el ítem D. Programación del trabajo reportan número de turnos por día uno (1) y numero de trabajadores por turno doce (12), el título DLK-14544X en el año 2019 se encontraba en etapa de exploración por lo tanto no debe generar reportes de programación de trabajo ya que estos solo son compatibles con la etapa de explotación. Ø En el ítem E. Empleo reportan número de doce (12) empleos permanentes el título DLK-14544X en el año 2019 se encontraba en etapa de exploración por lo tanto no debe generar reportes de empleos. Además, las actividades las reportaron en ceros por lo tanto la información no concuerda. Ø La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2019 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 28 de septiembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9 5 2 0 4 6 1, para su conocimiento y fines pertinentes]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero [DLK-14544X], no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero semestral ANUAL 2019 acorde a los lineamientos técnicos, por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Página 5 de 5 1. 2. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES NO APROBAR EL FBM ANUAL 2019 REQUERIR al titular minero, bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM vigencia 2019 acorde a las exigencias técnicas. Para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		19/07/2023	AUT-909-92	<p><i>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [DLK14544X], presentado con radicado [45867-0] de fecha [28 de septiembre de 2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11071650] del [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 9521112 del 28 de septiembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2020. Después de evaluar el FBM Anual 2020, se concluye que no se debe aprobar este formato debido a las siguientes razones: Ø En el FBM anual 2020, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$8.000.000,00 y una inversión acumulada de \$7.804.225.000,00; esta cifra no concuerda con la inversión económica reportada y programada para las actividades en la etapa de exploración del contrato de concesión DLK-14544X, razón por la cual debe ser ajustada. Ø La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda a la parte Jurídica: REQUERIR la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 de este concepto técnico. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 28 de septiembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9521112, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Una vez validada la información que reposa dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al título minero [DLK-14544X], no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual 2020, acorde a</i></p>
------	---	--	--	------------	------------	---

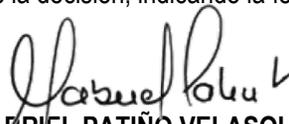
					<p>los lineamientos técnicos, por lo tanto se requiere el cumplimiento de dicha obligación. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES.</p> <p>NO APROBAR EL FBM ANUAL 2020</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo consecuencia de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM vigencia 2020 acorde a las exigencias técnicas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		19/07/2023	AUT-909-93	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar PÓLIZA MINERO AMBIENTAL del título minero [DLK-14544X], presentado con radicado [63198-0] de fecha [05/ENE/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] del [11580010 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 11580010 del 24 de marzo de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.3005343 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005343 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta el 01 de diciembre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 6.471.288,00. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de marzo de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11580010, para su conocimiento y fines pertinentes.]. Frente a lo</p>

					<p>anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.3005343. Una vez verificado el expediente digital del título minero [DLK-14544X], se aprueba la póliza minero ambiental No.3005343.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] 11580010 del [05/ENE/2023]</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de JULIO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales